

ORDENANZA NÚM. 1.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL FAX MUNICIPAL.

CONCEPTO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios del Fax Municipal instalado en las Oficinas Municipales.

EXENCIONES

Artículo 3

Estarán exentos del pago de dicho precio, los Funcionarios Municipales y los Concejales que utilicen dicho servicio con motivo de su condición de política y siempre y cuando esté relacionado con tal actividad.

CUANTÍA

Artículo 4

La cuantía de este precio será fijada en la tarifa contenida en este apartado:

A) Dentro de la misma provincia:

Emitir: Primer folio: 1,20 Euros, siguientes: 1,05 Euros.

Recibir: Primer folio: 0,90 Euros, siguientes: 0,75 Euros.

B) Fuera de la provincia:

Emitir: Primer folio: 1,80 Euros, siguientes: 1,65 Euros.

Recibir: Primer folio: 0,90 Euros, siguientes: 0,75 Euros.

C) Fuera del País:

Emitir: Primer folio: 6,01 Euros, siguientes: 5,71 Euros.

Recibir: Primer folio: 1,50 Euros, siguientes: 0,90 Euros.

DEVENGO

Artículo 5

Nace la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio del Fax Municipal, y éste se lleve a cabo.

El Importe del precio, se satisfará en el momento de prestar dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, comenzando a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 1999.